



AFA MB Cossio

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DEL COLEGIO MANUEL BARTOLOME COSSIO DE FUENLABRADA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACION DE FAMILIAS DE ALUMNOS DEL COLEGIO MANUEL BARTOLOME COSSIO DE FUENLABRADA, se constituye en Fuenlabrada (Madrid), el día 14 de Febrero de 2.024, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por estos Estatutos, su Régimen Interno, si existiere y demás disposiciones vigentes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asociación se constituye en el Centro Docente COLEGIO MB MANUEL BARTOLOME COSSIO (nos referiremos en adelante al mismo como el Centro).

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Comunidad de Madrid número 30, 28944, Fuenlabrada (Madrid).



AFA MB Cossio

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

La ASOCIACION DE FAMILIAS DE ALUMNOS DEL COLEGIO MANUEL BARTOLOME COSSIO DE FUENLABRADA, desarrollará sus actividades en el Centro Docente COLEGIO MANUEL BARTOLOME COSSIO DE FUENLABRADA.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es en la localidad de Fuenlabrada (Madrid); no obstante, podrá relacionarse o integrarse en Federaciones, Confederaciones o Uniones, de carácter local, autonómico o nacional, de Padres, Madres, tutores o representantes legales de alumnos que persigan fines similares.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

a) Asistir a los padres, madres o tutores/representantes legales en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas o pupilos/tutelados. Fomentar la colaboración de los padres, madres o tutores/representantes legales de los alumnos con el profesorado del Centro para el buen funcionamiento del mismo, entendiéndolo por ello, igualmente, la buena marcha de los servicios complementarios. Relacionarse con los alumnos, sus representantes y organizaciones.

b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.

c) Promover la participación de los familiares del alumnado en la gestión del Centro.

d) Facilitar la representación y participación de las familias en el Consejo Escolar del Centro.

e) Colaborar en las actividades complementarias y extraescolares del Centro, complementarias, culturales, deportivas y recreativas.

f) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.

g) Representar los intereses generales de los padres y madres ante el Centro, las instancias educativas y otros organismos.

h) Crear publicaciones propias, así como colaborar en otras afines.

i) Participar en la elección de representantes de los familiares en los órganos colegiados del centro y en su caso, a través de las organizaciones de ámbito superior en que esté integrada, municipio, provincia o cualquier otra instancia de ámbito territorial más amplio, promoviendo candidatos, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta celebración de las elecciones.

j) Participar en los órganos del centro, así como a través de las organizaciones de ámbito superior, en los de su municipio, provincia, comunidad autónoma o administración central donde se requiera la presencia de la AFA.

k) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Proyecto Educativo del centro y normas de convivencia.

l) Promover la efectiva igualdad de derechos de todos los alumnos, sin discriminación por razones sociales, económicas, ideológicas, confesionales, de raza o de sexo.

m) Informar al Centro sobre cualquier inquietud o problema que padres, madres, tutores/representantes legales, indiquen al AFA en relación con el funcionamiento del colegio, sus trabajadores, servicios e instalaciones. Así como, mediar en la resolución de dichos conflictos, o en su caso, acudir al Consejo Escolar o a la institución u organismo que corresponda para poner en conocimiento dichas circunstancias.



n) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.

ñ) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a familiares los conocimientos y orientaciones relacionadas con su función participativa y educativa.

o) La solicitud de subvenciones y/o recaudación de fondos que permita poder realizar talleres, charlas, así como, actividades culturales, sociales, deportivas, excursiones o cualquier actividad recreativa; o para el destino que se acuerde por la Asamblea AFA, dentro de la legalidad vigente.

p) Cualquier otro que se acuerde por la Asamblea AFA, dentro de la legalidad vigente.

Artículo 7.- Actividades.

Para la consecución de sus fines, se desarrollarán las siguientes actividades:

a) De carácter ordinario, que permitan el normal desarrollo de la Asociación y la consecución de sus fines.

b) De carácter formativo, que proporcionen a los familiares asociados conocimientos y orientaciones relacionadas con su función participativa y educativa (cursos, charlas, seminarios, jornadas, congresos...).

c) Que sean cauce de representación y participación de los familiares asociados ante el Centro, cualquier instancia u organismo público o privado.

d) Que propicien las actuaciones de los familiares asociados para lograr la unidad de acción en la mejora de la calidad de la enseñanza y bienestar del alumnado en el centro escolar y el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia educativa.

e) Extraescolares y complementarias, culturales, sociales, deportivas y/o recreativas.

f) Que fomenten la participación de los familiares del centro escolar.

g) De carácter lúdico, que favorezcan la convivencia en el centro escolar (jornadas de puertas abiertas, de convivencia, fiestas escolares...).

h) Que faciliten o propicien colaborar con sus organizaciones de ámbito superior.

i) Cuantas actividades sean necesarias para promover, desarrollar y conseguir sus objetivos. Cualquiera de las actividades enumeradas con anterioridad, podrá realizarse en colaboración con los organismos de las administraciones públicas y/o entidades privadas de cualquier índole.



AFA MB Cossio

CAPÍTULO III

LOS ASOCIADOS

Artículo 8.- Asociados.

Se considerarán **SOCIOS** todos aquellos padres, madres o tutores/representantes legales con hijos o pupilos que asistan a este Centro docente y que demuestren su interés por escrito, rellenando la ficha de inscripción, previo pago de la cuota anual estipulada.

Tendrá la consideración de socio la unidad familiar, salvo que medie sentencia de separación, divorcio o verbal de guarda y custodia (o relaciones paternofiliales), donde cada uno de los tutores, por separado, tendrá la condición de socio, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en los presentes estatutos y con la regulación aplicable vigente.

Por cuestiones de incompatibilidad con el objeto y fines de esta asociación, tampoco, podrán formar parte de esta asociación, el personal docente/profesores, cooperativistas, empleados o cualquier otra persona que tenga relación profesional con el centro docente Colegio Manuel Bartolomé Cossio en Fuenlabrada, con independencia de que sus hijos/tutelados/pupilos estén escolarizados en el en centro docente.

Igualmente, no podrán formar parte de esta asociación (por cuestiones de incompatibilidad), aquellos padres, madres o tutores/representantes/legales que ya se encuentren inscritos en otro AFA o AMPA relativo al centro docente Colegio Manuel Bartolomé Cossio en Fuenlabrada.

Del mismo modo, podrá ser causa de inadmisión, expulsión o exclusión en este AFA, de aquellos padres, madres o tutores/representantes legales en los que concurra la existencia de resoluciones judiciales que les impidan relacionarse, acercarse o comunicarse, con sus hijos/pupilos/tutelados, al mediar órdenes de alejamiento, prohibiciones de comunicación, privaciones de custodia o prohibición/suspensión de visitas.

El motivos de dichas exclusiones/incompatibilidades, obedece a preservar el buen funcionamiento de la asociación, así como, para evitar situaciones conflictivas entre los propios socios, o entre estos y el personal del colegio, o entre estos y el propio centro docente.

Todos los socios se comprometen expresamente a acatar los estatutos aquí relacionados, reglamentos y acuerdos tomados tanto en asamblea general como en junta directiva.



AFA MB Cossio

Los NO SOCIOS PODRÁN participar en las actividades organizadas por el AFA, previo pago de los gastos, añadiéndose un suplemento, el cual será aprobado anualmente por la ASAMBLEA GENERAL en la convocatoria de reunión del último trimestre escolar.

El impago de la cuota presupondrá la no pertenencia a esta asociación.

Artículo 9. Derechos de los asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

a)A participar y beneficiarse de las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la asamblea general, de acuerdo con los estatutos.

b)Prevía solicitud, a ser informados acerca de los estatutos, reglamento de estatutos interior, si lo hubiere, de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c)A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.

d)A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.

e)Asistir con voz y voto, o delegar la representación en las reuniones de Asamblea general.

f)A elegir o ser elegido como miembro de los órganos de representación de esta asociación, y/o formar parte de las comisiones en caso de que hubiere.

Artículo 10. Deberes de los asociados.

Los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación son:

a)Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, cooperando en la consecución de los fines y la realización de las actividades y servicios.

b)Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c)Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

d)Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

e)Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos, deliberaciones y todo aquello que perjudique el fin de esta asociación.



AFA MB Cossio

f) Cumplir la ley de protección de datos.

g) No utilizar lenguaje discriminatorio, debiéndose dirigir a los demás con respeto y con ánimo de participación.

Artículo 11: Causas de baja

Son causa de baja en la asociación:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito al órgano de representación.

2. No satisfacer las aportaciones económicas estipuladas por esta asociación.

3. Por incumplimiento de los estatutos de la asociación y los acuerdos tomados en la junta directiva.

4. Por cualquier otra causa que deberá consultarse en los estatutos.

Artículo 12. Régimen Sancionador

La separación de la asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando los socios cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

c) Cuando utilice lenguaje discriminatorio, debiéndose dirigir a los demás con respeto y con ánimo de participación.

d) Cuando el asociado no abone las cuotas, derramas o aportaciones económicas a las que esté obligado. El impago de cualquier aportación a la que venga obligado el asociado conllevará su expulsión.

Las sanciones que impliquen la suspensión de los derechos de los asociados o expulsión deberán imponerse por escrito, previo expediente, en el que necesariamente se dará vista y audiencia al interesado, comunicando y detallándole, cualquier acto u actuación no conforme con estos estatutos, enumerando las pruebas pertinentes. Las sanciones son competencia de la junta directiva, pudiéndose ser recurridas por el interesado en asamblea general, o al propio órgano de representación, que las resolverá en la primera sesión que se celebre tras la producción de los hechos.



AFA MB Cossio

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 14. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona/s solicitante/s.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde su solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.



AFA MB Cossio

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 15. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada a los socios a través de correo electrónico y/o por cualquier red social que la Asamblea apruebe para relacionarse con los Asociados, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios, quienes podrán solicitar su exhibición con una antelación mínima de cinco días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 16. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 17. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.



AFA MB Cossio

- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 18. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión. Las representaciones serán acreditadas mediante escrito firmado por representante y representado, exhibiendo su DNI, NIE o PASAPORTE original el representante y fotocopia del DNI del representado. Documentos de identificación que serán devueltos a su portador tras su correspondiente verificación de representación e identificación.

Para el caso de que no pudieran comparecer a la Asamblea General las personas que ostenten los cargos de Presidencia y/o Secretaria/o, al inicio de cada reunión, por la Junta Directiva, se designarán los socios que les sustituirán en esa reunión y únicamente para ese acto.

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, esto es, cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los votos emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.



AFA MB Cossío

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 20. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Véase artículo 16 de estos estatutos.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número en la asociación de la persona delegante y representada y firmada y rubricada por ambas. Véase artículo 16 de estos estatutos.



AFA MB Cossio

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 21. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Con independencia de las funciones asignadas en estos estatutos a los cargos obligatorios de la presidencia y de la secretaría, el órgano de representación tiene como funciones obligatorias las relativas a la tesorería, reguladas en el artículo 28 de estos estatutos; dichas funciones serán realizadas por la persona que ocupe la secretaria si no se designara expresamente el cargo de tesorería.

Artículo 22. Composición y cargos.

La asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formada por:

- Presidenta/e
- Vicepresidenta /e
- Secretaria/o.
- Tesorera/o.
- Vocales: Habrá un vocal como mínimo y seis como máximo.

Total de miembros: 10 miembros como máximo.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.



AFA MB Cossio

Como se indican en los presentes Estatutos, se considerará socio, la unidad familiar, de tal forma que en Asamblea general, cada unidad familiar abona una cuota y ostenta un voto. Sin embargo, no existe impedimento para que puedan formar parte de la Junta Directiva, los dos miembros (tutores del alumno/s) de la unidad familiar, si los hubiere, ostentando voz y voto cada uno de ellos en la Junta Directiva.

Artículo 23. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

1.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios con derecho a voto, mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 15.

2.- Los componentes de la Junta Directiva serán designados mediante elección de los padres y madres de la Asociación, por un periodo de cuatro años.

3.- Podrán proponer candidaturas grupos de asociados en número no superior a 10 miembros.

4.- La Junta Directiva saliente podrá proponer también su propia candidatura, en los términos antedichos.

5.- El proceso electoral se iniciará mediante acuerdo de la Junta Directiva, en que constituyéndose en Comisión Electoral decida convocar la celebración de elecciones y comunicar a los asociados el calendario por el que estas han de transcurrir. Dicho acuerdo se comunicará a través de la página web de la asociación, por correo electrónico o red social que se determine para relacionarse con los asociados.

6.-Dentro del plazo de quince días lectivos se harán públicas del mismo modo las listas electorales, que estarán integradas por los padres, madres o representantes legales del alumnado del Colegio.

7.-Estas listas podrán ser consultadas por los electores, por espacio de diez días lectivos, dentro de los cuales se podrán formular, por escrito presentado en el colegio y dirigido a la Comisión Electoral, las reclamaciones procedentes así como presentar las candidaturas en los términos señalados anteriormente.

8.-Transcurrido el plazo anterior, la Comisión Electoral, dentro de los diez días lectivos siguientes, resolverá las reclamaciones formuladas y admitirá las candidaturas presentadas, si reúnen los requisitos necesarios, dando cuenta de ello



AFA MB Cossio

a los interesados y quedando fijadas las candidaturas, incluida la que la propia Junta Directiva hubiere acordado proponer a través de la página web de la asociación, por correo electrónico o red social que se determine para relacionarse con los asociados.

9.-Si no se presentara más de una candidatura, se anunciará a través de la página web de la asociación, por correo electrónico o red social que se determine para relacionarse la Junta Directiva con los asociados y se convocará Asamblea General Extraordinaria, para su proclamación.

10.- En el mismo acto de formalización de las candidaturas, quedará convocada la Asamblea General Extraordinaria en la que, a tenor de los Estatutos, han de elegirse los componentes de la Junta Directiva, mediante voto secreto, personal y directo y que tendrá lugar entre los días naturales 5 y 15, a partir de la formalización de las candidaturas.

11. Dicha Asamblea General se celebrará en el día, hora y lugar que se indique en el calendario de las elecciones.

12.- Para el acto de votación se constituirán tantas mesas o urnas cuantas sean necesarias a la vista de los concurrentes.

13.- Las mesas electorales estarán presididas por las personas integrantes de la Comisión Electoral pudiendo actuar como interventores los asociados que lo soliciten el menos con cuarenta y ocho horas de antelación al día de las elecciones.

14.- La Presidencia de la Comisión Electoral o su delegado o delegada podrá sortear el desempeño de la función de interventor entre los presentes que lo hubieren solicitado, siempre que no haya más de dos interventores por mesa. Cada votante depositará en la urna una papeleta correspondiente a la candidatura por la hubiere optado (sistema de listas) y, a estos efectos, habrá a su disposición papeletas de las diversas candidaturas. Cada asociado dispone de un solo voto, que podrá ser ejercitado por el padre o por la madre o por quien ostente la representación legal o la guarda y cuidado del alumno, pudiendo ser requerido al votante su identificación cuando fuere preciso.

Reiteramos que, tendrá la consideración de socio la unidad familiar, salvo que medie sentencia de separación, divorcio o verbal de guarda y custodia (o relaciones paternofiliales), donde cada uno de los tutores, por separado, tendrá la condición de socio, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en los presentes estatutos y con la regulación aplicable vigente.

15.-Transcurrido el tiempo señalado en el calendario para la votación se dará por concluida la elección y se procederá al escrutinio, en el lugar designado.



AFA MB Cossio

16.- Se tendrán por elegidos como Presidente o Presidenta, si corresponde su elección, al candidato cuya lista hubiera obtenido mayor número de voto, así como, a aquellos integrantes de su lista. En caso de empate entre listas electorales, prevalecerá la de la candidatura a Presidente de mayor antigüedad en la Asociación, y si fuere la misma, la de la candidatura a Presidente que previsiblemente pueda pertenecer durante más tiempo a la Asociación.

17.- Con la proclamación, en la Asamblea General Extraordinaria, del resultado obtenido, se considerara formada la nueva Junta Directiva y se dará por concluida dicha Asamblea.

18. En el caso de que solo se hubiera presentado una candidatura, la Asamblea General Extraordinaria la proclamará como la nueva Junta Directiva. Si no lo hiciere se entenderá prorrogada por un año más la Junta Directiva anterior.

19.- Dentro de los quince días naturales siguientes, la nueva Junta Directiva procederá a su constitución, en sesión ordinaria y, el Presidente o Presidenta, oído el parecer de la Junta designará las personas que han de desempeñar los cargos de Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y, en su caso, las distintas Vocalías. En esta misma sesión podrá tener lugar la transferencia de funciones entre los directivos salientes y los entrantes.

20. Se dará cuenta, a los asociados de estos nombramientos mediante notificación de los mismos a través de la página web, correo electrónico o red social por medio de la cual la Junta Directiva se comuniquen con sus asociados.

21. Las dudas y cuestiones que puedan surgir en la práctica y que no estén previstas en las presentes normas, se resolverán atendiendo a los principios que las inspiran así como a lo establecido por las normas aplicables.

22.- En caso de vacante antes de agotar el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, se cubrirá provisionalmente entre miembros de la propia Junta Directiva hasta la elección definitiva en la siguiente Asamblea General que se celebre, para cubrir dicha vacante. La vacante será cubierta por el socio que ostente mayor número de votos a su favor en dicha Asamblea. Si la baja fuera la del Presidente/a o si se quedara reducida la Junta Directiva proclamada a la mitad de sus miembros, se procederá a convocar nuevas elecciones.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos. Éstos serán designados y separados de su cargo por la Asamblea General.



AFA MB Cossio

Artículo 24. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Reiterar que, en caso de vacante antes de agotar el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, se cubrirá provisionalmente entre miembros de la propia Junta Directiva hasta la elección definitiva en la siguiente Asamblea General que se celebre, para cubrir dicha vacante. Si la baja fuera la del Presidente/a o si se quedara reducida la Junta Directiva proclamada a la mitad de sus miembros, se procederá a convocar nuevas elecciones.

Artículo 25. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante el Centro, así como, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.



AFA MB Cossio

- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Someter a la consideración de la Asamblea General la Memoria Anual.
- j) Solicitar, aceptar y hacerse responsable de recibir subvenciones.
- k) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- l) Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva.
- m) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 26. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 27. La Secretaría.

1. Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
 - c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
 - d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
 - f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
 - g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.



AFA MB Cossio

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del o los libros de contabilidad, los cuales los custodiará el Tesorero/a.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por un vocal, el cual será designado por la Junta Directiva.

Artículo 28. La Tesorería.

1.- Corresponde a quien ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

d) Custodia de los libros y facturas y llevanza de la contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

2.-En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Tesorería será sustituida por el Secretario/a.

Artículo 29. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 30. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.



Artículo 31.- Representante en el Consejo Escolar del Centro.

Cualquier miembro del órgano de Representación podrá ser elegido para el cargo.

El representante deberá reunirse en sesión extraordinaria u ordinaria, con los miembros de la junta directiva en los días precedentes a la reunión del consejo Escolar, con el orden del Día para que se unifiquen criterios y marquen las directrices que este miembro debe seguir, y la posición que debe tomar.

El representante deberá redactar un resumen de la reunión del consejo escolar, para luego poder exponerla en la próxima reunión de junta directiva. Deberá facilitar el resumen al secretario/a de la junta para que este proceda a informar a los socios, a través de la página web, por correo electrónico o por la red social por la que se efectúen las comunicaciones a los socios.

Este miembro, al ser elegido para ser el representante del órgano de Representación de ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DEL COLEGIO MANUEL BARTOLOMÉ COSSIO EN FUENLABRADA nunca podrá opinar sobre temas individuales, solamente asuntos aprobados en junta.

Artículo 32. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 72 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 19 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.



AFA MB Cossio

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 33. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la Junta Directiva.
- j) Resolver los expedientes disciplinarios de separación/expulsión de los miembros asociados de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y legislación Vigente.
- k) Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 34. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.



AFA MB Cossio

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 35. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.



AFA MB Cossio

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 36. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 37. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



AFA MB Cossio

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38. Patrimonio fundacional.

La asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para los fines sociales. La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva.

El presupuesto anual se fijará en asamblea general ordinaria.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la asamblea general a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 39. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 40. Recursos económicos.

1.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b. Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c. Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc., que pueda recibir de forma legal, previa aceptación expresa.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatuarios.

2.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con



AFA MB Cossio

aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

No obstante, la obtención de subvenciones públicas o privadas, la recaudación de las aportaciones económicas de los asociados y/o fondos y donaciones de terceros, permitirán poder realizar talleres, charlas, así como, actividades culturales, sociales, deportivas, excursiones o recreativas; o simplemente para sufragar aquellas partidas/gastos que se acuerden por la Asamblea AFA, dentro de la legalidad vigente. Véase el art. 38 de estos Estatutos.

3.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente/a, vicepresidente/a, tesorero/a y secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas mancomunadamente. De las cuales UNA siempre será la del Tesorero/a. En caso de enfermedad del Tesorero/a, una de las firmas deberá ser la del Secretario/a.

Artículo 41. Cuotas.

Los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general a propuesta del órgano de representación.

La asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

Ningún miembro de la Asociación podrá exigir la devolución (ni total ni parcial) de la cuota que haya abonado, en el caso de causar baja en la misma.

Así mismo, cualquier persona que desee formar parte de la Asociación a lo largo del curso escolar, deberá pagar la cuota anual íntegra, independientemente del tiempo que vaya a estar su/s hij@/s, tutelados/as matriculados en el centro.

Artículo 42.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.



AFA MB Cossío

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.



AFA MB Cossio

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 43. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 44. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.



AFA MB Cossio

CAPITULO IX

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, y/o régimen interno, si lo hubiere, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias

En Fuenlabrada, a 14 de Febrero de 2024.

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
D. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ FERNANDEZ	Presidente
D ^a . VIRGINIA ROBLEDO GARCIA	Vicepresidenta
D ^a . ELENA CERVIÑO RIVAS	Secretaria
D ^a . NOEMI HERRERA GUZMAN	Tesorera
D ^a . ANA MARIA CANO MACARENO	Vocal
D ^a . EVA DELGADO LUCIA	Vocal
D ^a . VERONICA GONZALEZ IRIGARAY	Vocal
D. BORJA GONZALEZ GONZALEZ	Vocal
D ^a . EBELYN LOPEZ CRESPO	Vocal